

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 05001311000720210046100

REFERENCIA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En vista del memorial que antecede y tras haber dado cumplimiento la parte demandante del requerimiento hecho por el despacho se tiene por notificada personalmente a la parte demandada, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 2020, desde el día 22 de octubre de los presentes.

Dicho lo anterior y habiéndose vencido el término de traslado de la demanda sin haberse hecho contestación de esta por la parte demandada, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el **MARTES, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las dos de la tarde (02:00 P.M.)**. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la **modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize**; en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual. Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Notifíquesele el presente auto de fijación de fecha de audiencia a la parte demandada para garantizarle el debido proceso y alléguese dicha constancia al despacho.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

1º. Interrogatorio de oficio a ambas partes.

PARTE DEMANDANTE:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1a33e79e1d60d35157c59beac837314ab30f78a2378b79d6de96cd34543f3a**

Documento generado en 01/12/2021 01:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>